

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, SANTOS ALBERTO MARTINEZ, mayor de edad, Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1981-01574, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de VIGILANTE, realizando las siguientes funciones en el departamento de POLICIA en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e iones que personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Patrono o su representante según el orden jerárquico establecido. establecido.

Ejecutar por sí mismo su labor, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y 2)

condiciones convenidas en el presente Contrato Individual de Trabajo.

3)

Observatorios de la complar durante el se signal de la complar de la compl Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio.

Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo eminente 4) peligren las personas o los intereses del patrono o compañeros de trabajo-.

S)

Restituto de cualquier tiempo que se necesar auxilio en cualquier tiempo

Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y

útiles que le hayan dado para el trabajo. Guardar escrupulosamente los secretos Técnicos, Comerciales y de fabricación de los productos elaboración o cuya elaboración concurran directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que decenario de concurran directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que decenario de concurran directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que decenario de concurran directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que decenario de concurran directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que decenario de concurran directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que decenario de conocimiento por razón de conocimiento por concurran directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de conocimiento por conoci

trabajo que desempeñen, así como los asuntos administrativos reservados con cuya divulgación puedan causar periuicio. causar perjuicios a la patronal.

Acatar las medidas preventivas de higiene y presentación personal que acuerden las autoridades competentes y las que indique "EL EMPLEADOR" de modo particular para seguridad y protección personal de la competente de la c personal de los trabajadores y lugares de trabajo.

- Someterse a reconocimiento médico sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante este a disposición de "EL EMPLEADOR" o por orden de la autoridad competente, para comprobar que no padecen de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros de trabajo o los intereses de la patronal.
- Presentarse a su trabajo por lo menos diez minutos antes de la hora de entrada a sus labores.
- 10) "EL TRABAJADOR" cumplirá con las tareas y labores que específicamente se le señalen. 11)
- Reintegrarle a la patronal las cantidades que por error se le hayan pagado en exceso del salario que le corresponda o bajo otro concepto. 12)
- Trabajar jornadas extraordinarias, días feriados, de fiesta nacional o de descanso, siempre que "EL EMPLEADOR" a si lo quiera;
- 13) Presentarse a sus labores aseadas y en buenas condiciones físicas. 14)
- Solicitar permisos para ausentarse del trabajo por un tiempo razonable, sin remuneración siempre y cuando sean por causa justificada, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación,
- 15) Rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique por parte de "EL EMPLEADOR".
- Deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "EL EMPLEADOR" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "EL EMPLEADOR", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR" es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su
- Deberá identificarse plenamente al momento de ingresar a las instalaciones de La Municipalidad de La Ceiba para lo cual está obligado a portar su respectivo CARNET DE IDENTIFICACIÓN, el que será provisto por "EL EMPLEADOR"; el mismo deberá portarse en alguna parte de su vestuario donde sea visible y fácil su identificación como empleado de la patronal. Queda entendido que en caso de extravió del carnet, "EL TRABAJADOR", pagará el valor por la reposición del mismo.-
- Asumir la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la patronal a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato y después de terminada la relación laboral, especialmente la información relativa al giro de la patronal, sus finanzas, y a la información personal de los contribuyentes, sociedad, negocios y empleados de la Municipalidad de La Ceiba. "EL TRABAJADOR" será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

OCTAVO: "EL EMPLEADOR" a través de sus representantes debidamente autorizados, tendrá plena facultad para exigir a "EL TRABAJADOR", en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, así como de las órdenes, instrucciones, circulares, normas y demás disposiciones del patrono, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



NOVENO: "EL EMPLEADOR" tendrá la plena facultad para sancionar todo incumplimiento de "EL TRABAJADOR" conforme lo establece el presente contrato de trabajo; de esta forma "EL EMPLEADOR" podrá imponer al trabajador las siguientes medidas disciplinarias:

- A) Amonestación Verbal.
- B) Amonestación Escrita.
- C) Suspensión de labores sin goce de salario hasta un máximo de ocho días.

Para la aplicación de las sanciones anteriormente mencionadas en el inciso C Y D previamente se citara audiencia de cargos y descargos el cual se llevara cabo en la oficinas de la empresa en el día y hora señalado, donde "EL TRABAJADOR" podrá ser acompañado de un testigo, con el objetivo esencial de escuchar a las partes en relación a toda falta grave laboral; en caso de que "EL TRABAJADOR" no comparezca a la misma, los hechos controvertidos serán considerados como ciertos.

Se considerarán faltas en el orden siguiente, leves:

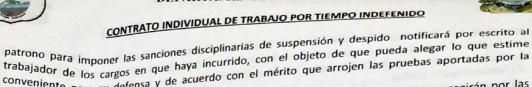
- A) Inasistencia de medias jornadas o un día completo sin permiso o causa justificada.
- B) La reincidencia de llegadas tardías hasta por tres veces en el lapso de treinta (30) días calendario.
- C) La desobediencia o negativa reiterada para laborar en tiempo extraordinario sin causa ciertamente justificada, cuando las circunstancias así lo exijan y que el Trabajador haya sido requerido en tiempo y forma.
- D) La negativa manifiesta en colaborar e integrar los organismos y comisiones de Higiene y Seguridad que establecen las Leyes.
- E) La utilización indebida o desautorizada de maquinaria, instrumentos y materiales que el empleador le hubiere confiado al Trabajador para el desempeño de sus labores.
- F) El incumplimiento manifiesto del Trabajador, a las medidas de protección e higiene decretadas por "EL EMPLEADOR" o Autoridades del Trabajo.
- G) La negativa del Trabajador de presentar al departamento de recursos humanos la copia de la Certificación Patronal del Seguro Social para asistencia médica, cuando le sea requerido al haber asistido el Trabajador a consulta o tratamiento.
- H) Otras faltas que no estando comprendidas en el Artículo 112 del Código del Trabajo vigente, tengan que ser objeto de sanción, según las circunstancias y conforme a un criterio objetivo.

Son causas graves y justas que facultan a la Empresa para despedir sin responsabilidad de su parte:

- A) El engaño del Trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre la aptitud.
- B) Todo acto de violencia, injurias, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el Trabajador durante las labores en contra de sus superiores jerárquicos, los miembros de su familia, representantes o asociados, o los compañeros de trabajo en general.
- C) Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, máquinas, equipos, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- D) Todo acto inmoral o delictuoso que el Trabajador cometa en el lugar del trabajo, como ser el robo o el hurto en perjuicio del patrono o de otro Trabajador, siempre que sea debidamente denunciado ante autoridad competente.
- E) Revelar los secretos técnicos o de administración del patrono o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la Municipalidad de La Ceiba.
- F) Haber sido condenado el Trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria.
- G) Cuando el Trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del "EL EMPLEADOR" o sin causa justificada durante dos días completos y consecutivos o tres alternos en el curso de un mes calendario.
- H) La negativa manifiesta y reiterada del Trabajador de no adoptar las medidas preventivas o a seguir procedimientos para evitar accidentes o enfermedades profesionales, o no acatar el Trabajador las normas que el patrono o sus representantes le indiquen con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que están ejecutando.
- I) El descubrimiento de que el Trabajador padece de enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, cuando el Trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.
- J) Haber ingerido o ingresado con bebidas embriagantes dentro de la las instalaciones del patrono en horas laborales, así como también juegos de azar y armas de cualquier naturaleza.
- L) La reincidencia de dos o más faltas leves.
- M) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumba el Trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo vigente, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento disciplinario. El



ausencia



conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa vivia defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas no

normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables. DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a

cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma. DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran beneficiarios en caso de muerte:

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
we have pure the level a total	Deal solupio salua Grata al Hi	a rate pile sus	Children St.
SALE STATE OF THE	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	DAME STREET	rem extregal

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los 02 DE MAYO DEL 2023 quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

BADER ABRAHAM DIP **EL EMPLEADOR**

ALBERTO MARTINEZ **EMPLEADO**

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL DE la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, HILDA ARACELY ROSALES OCAMPO, mayor de edad, Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1993-04251, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de ASEADORA DE CALLE, realizando las siguientes funciones en el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran beneficiarios en caso de muerte: ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
The state of the s	indigit is min a trainin of his she	(nde/ul)ste i	A COMBIN AND
			ASSESSED OF
	orazi ugip ack ingezeral wind	in ander	FER 24 430
			C PEL DE LOS DE

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los 02 DE MAYO DEL 2023 quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

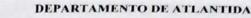
DAD DELA

40NDURAS.

BADER ABRAHAM DIP

HILDA ARACELY ROSALES OCAMPO

EMPLEADO





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, JUAN ANGEL efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", hemos convenido celebrar el 0101-1974-00192, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el 0101-1974-00192, quien adelante se denominara siguientes condiciones: presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de LIMPIEZA DE CALLES Y EL ENTORNO DE LA CIUDAD, realizando las siguientes funciones en el departamento de SERVICIOS PUBLICOS en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte**:

Nombre Completo	Fecha de Nati		
The state of the s	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
	The state of the state of the state of	material and a	rarentesco
The state of the s			A MAN SHOULD
The state of the s	Gregor Const.		V. T.
		William I have	The second second
WINDLESS OF THE PARTY OF THE PA			

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **02 DE MAYO DEL 2023** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

EL EMPLEADOR

JUAN ANGEL ZELAYA CALDERON EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señora ,SIRA NOHEMY RODRIGUEZ OCAMPO mayor de edad, Casada, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1977-00866, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de ASEADORA DE CALLE, realizando las siguientes funciones en el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:** ausencia

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **02 DE MAYO DEL 2023** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

EL EMPLEADOR

SIRA NOHEMY RODRIGUEZ OCAMPO EMPLEADO

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, EDUARDO DE JESUS LOBO ERAZO, mayor de edad, Casado, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0209-1969-00370, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de VIGILANTE, realizando las siguientes funciones en el departamento de POLICIA en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:** ausencia

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **02 DE MAYO DEL 2023** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

BADER ABRAHAM DIP

EDUARDO DE JESUS LOBO ERAZO
EMPLEADO



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señora "ENIE DAYANA HERNANDEZ VELASQUEZ mayor de edad, Soltera , de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1983-02348, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de ASEADORA DE CALLE, realizando las siguientes funciones en el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS.**

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

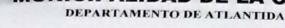
Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:** ausencia

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los 10 DE MAYO DEL 2023 quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

ENIE DAYANA HERNANDEZ VELASQUEZ
EMPLEADO





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, JORGE DANIEL RAMIREZ NUFIO mayor de edad, Unión Libre , de nacionalidad hondureña, con identificación número 0104-2001-00140, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de ASEADOR DE CALLE, realizando las siguientes funciones en el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.





EL EMPLEADOR ONDURA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:** ausencia

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **10 DE MAYO DEL 2023** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

Lhiel Ramirez JORGE DANIEL RAMIRI

JORGE DANIEL RAMIREZ NUFICE EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlântida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, STERLING JONATHAN RAMIREZ MIDENCE mayor de edad, Soltero , de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1993-00071, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de COORDINADOR MEDICO (CLINICA MUNICIPAL), realizando las siguientes funciones en el DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Treinta y Cinco Mil Lempiras Exactos (LPS. 35,000.00) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



ER ABRAHAM DIP

WOURAS

EMPLEADOR





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente. conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y plana.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales. normas generales y obligaciones no previstos en el presente contra Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a manufactual de las labores a desarrollar, especial de las labores a d compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la Empresa en reconstrucciones que en forma particular le indique la ind la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamento. económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran beneficiarios en caso de muerte: ausencia

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los 11 DE MAYO DEL 2023 quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

> STERLING JONATHAN RAMIREZ MIDENCE EMPLEADO





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicílio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesívo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señora, MARIELA CONCEPCION PEREZ RODRIGUEZ mayor de edad, Unión Libre , de nacionalidad hondureña, con identificación número 0106-1979-00251, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de AUXILIAR, realizando las siguientes funciones en el DEPARTAMENTO DE GENERO en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

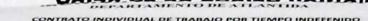
TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **Quince Mil Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras Exactos (LPS. 15,444.00)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS.**

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.







patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:** ausencia

Cocha de Nacimiento

Fdad

Parentesco

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los 11 DE MAYO DEL 2023 quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

BADER ABRAHAM DIP NOUS ELEMPLEADOR

MARIELA CONCEPCION PEREZ RODRIGUEZ EMPLEADO



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señora KAREN PATRICIA FIGUEROA AGUILAR mayor de edad, Soltera, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1980-02060, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de ASEADORA DE CALLE, realizando las siguientes funciones en el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **Catorce Mil Ochocientos nueve Lempiras con 61/100 Exactos (LPS. 14,809.61)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS.**

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran beneficiarios en caso de muerte: ausencia

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los 12 DE MAYO DEL 2023 quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

BADER ABRAHAM DIP

KAREN PATRINCIA FIGUEROA AGUILAR EMPLEADO





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesívo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, WILLIAN ADONY MENDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Soltero, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-2003-02572, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de LIMPIEZA DE CALLES Y EL ENTORNO DE LA CIUDAD, realizando las siguientes funciones en el departamento de SERVICIOS PUBLICOS en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:** ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
The real risk of this age a place system to bug 3 th	his out in expense que and	WEST MAKES	if gime un sign
A Record visuality of campelines y come	mans and estimant a select	Ace ou steel	South Labor
		The state of the s	U rat_whelde

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **02 DE MAYO DEL 2023** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

BADER ABRAHAM DIP ONDURA EL EMPLEADOR

WILLIAN ADONY MENDEZ HERNANDEZ

EMPLEADO





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, CARLOS DANIEL ALONSO CASTRO, mayor de edad, Soltero, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1999-02401, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de ASEADOR DE CALLE, realizando las siguientes funciones en el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



BADER ABRAHAM DIP

EL EMPLEADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran beneficiarios en caso de muerte: ausencia

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los 02 DE MAYO DEL 2023 quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

> CARLOS DANIEL ALONSO CASTRO **EMPLEADO**

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA



DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, JAVIER ORLANDO MEZA RODRIGUEZ, mayor de edad, Soltero, de nacionalidad hondureña, con identificación

número 0101-1971-01614, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido

celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de AUXILIAR DE POLICIA, realizando las siguientes funciones en el departamento de POLICIA en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS.**

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



EL EMPLEADOR ONDURA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA





patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:** ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
Wombie complete	white I is our y nake of the an	rendenio 213	at gam to at
			BALLER INCH
appropriate a property of expolarors (seme fished and respective milition.	international state	dinam a diagr
			Co but oncess

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los 02 DE MAYO DEL 2023 quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

Javier Orlando Meza F Javier Orlando Meza Rodriguez EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, SERGIO JOSUE MEDINA ALVARENGA, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1981-08966, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de DELINEADOR VALUADOR, realizando las siguientes funciones en el departamento de CATASTRO en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS.**

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:** ausencia

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **02 DE MAYO DEL 2023** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

BADEBABRAHAM DIP 2022-202
EL EMPLEADOR

SERGIO JOSUE MEDINA ALVARENGA EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma, tal como CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR", y por la otra parte el señor, CARLOS SALOMON ORTIZ PINEDA, mayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña, con identificación número 0101-1999-00619, quien adelante se denominara "EL TRABAJADOR", hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de DELINEADOR VALUADOR, realizando las siguientes funciones en el departamento de CATASTRO en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por TIEMPO INDEFENIDO, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Catorce mil ochocientos nueve lempiras con 61/100 (LPS. 14,809.61) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del IHSS.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO



patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte: ausencia**

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
Victoriana Pineda Torres	15 de Abril	61	Madre
Market 17 (Market Street, Danket & Renaut	STORES WALLEY & DESIGNA	on the Advant	BEET BY THE SER

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **02 DE MAYO DEL 2023** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".

BADER ABRAHAM DIP

CARLOS SALOMON ORTIZ PINEDA
EMPLEADO